

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 169

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2010-13003 *Orden EDU/67/2010, de 20 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para cursar Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en un centro extranjero durante el año 2010.*

La realización de estudios en un centro extranjero es una experiencia enriquecedora en la que el alumno conoce otras culturas y estilos de vida e interactúa con distintos métodos de enseñanza y con profesores que poseen otros criterios y estilos educativos.

La inmersión lingüística en un país extranjero favorece que el alumno aprenda a comunicarse en otro idioma de una manera funcional pues la cotidianidad de vivir en otro país y manejarse con un idioma distinto al propio, permite procesar y asimilar la información en esa lengua, facilitando su aprendizaje. Así mismo, esta vivencia contribuye a su desarrollo personal y social, pues facilita que el alumno aprenda a administrar mejor sus recursos y permite el desenvolvimiento social.

Por lo tanto, una de las grandes ventajas de estudiar en el extranjero es la experiencia vital que esto supone. Viajar permite conocer otras culturas, sociedades, fomenta la convivencia y contribuye al desarrollo y crecimiento personal. Además, en muchos casos, supone el primer periodo de independencia del seno familiar, lo que permite al estudiante aprender a desenvolverse en ambientes nuevos y desconocidos, mejorando la confianza en uno mismo.

Las becas constituyen uno de los instrumentos que contribuyen de forma más eficaz a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades. Pero la importancia de los programas de becas no se limita a su obvia contribución a la equidad, sino que también mejoran la eficiencia educativa, ya que permiten aprovechar las potencialidades de muchos jóvenes pertenecientes a familias de bajas rentas.

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de subvenciones, en la presente Orden se establece el procedimiento de concesión de dichas subvenciones quedando garantizados los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar hasta 20 becas o ayudas para cursar Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en un centro extranjero durante el curso 2010-2011 (de septiembre a diciembre del año 2010).

2. La finalidad de estas subvenciones es sufragar total o parcialmente los gastos ocasionados durante la realización de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato en un centro extranjero (viajes, alojamiento, matrícula, material didáctico, etc.).

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán acogerse a la presente convocatoria los alumnos solicitantes que deseen cursar Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en un centro extranjero, y que cumplan los siguientes requisitos:

CVE-2010-13003

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 169

a) Estar empadronado en algún municipio de Cantabria con una antigüedad de al menos un año con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

b) Tener el destinatario o, en su defecto, el declarante principal de la unidad familiar, domicilio fiscal en Cantabria.

c) Haber cursado en el curso 2009-2010 Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato o, en su caso, haber superado el tercer ciclo de Educación Primaria en un centro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellos alumnos que:

a) Hayan sido beneficiarios en anteriores convocatorias de una subvención de similares características para cursar Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en un centro extranjero.

b) Hayan sido objeto de expediente disciplinario, al menos una vez, durante los dos últimos cursos.

c) Hayan renunciado o no hayan completado una subvención de similares características en cursos anteriores.

d) Se hallen incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las subvenciones recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria. El beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente de la subvención a la que se refiere la presente Orden la cuantía percibida por dichos organismos.

Artículo 3. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para presentar solicitudes finaliza el día 14 de septiembre de 2010.

2. La solicitud, cumplimentada según el modelo normalizado que figura en el Anexo I de la presente Orden, será firmada por el padre, madre o representante legal del menor, en su caso, e irá dirigida a la titular de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicha solicitud se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, calle Vargas 53, 7ª Planta, 39010 Santander o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, e irá acompañada de la siguiente documentación preceptiva, en original o copia debidamente compulsada:

a) Fotocopia compulsada del DNI o NIE.

b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público (Anexo II), cuya presentación será imprescindible para la obtención de la subvención.

c) Certificado de empadronamiento en una localidad de Cantabria.

d) Certificado de haber cursado en el curso 2009-2010 Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato o, en su caso, haber superado el tercer ciclo de Educación Primaria en un centro de la Comunidad Autónoma de Cantabria y documentación justificativa de que va a cursar Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en un centro extranjero.

e) Expediente académico en el que consten las calificaciones obtenidas el curso académico anterior.

f) Documento acreditativo de que el solicitante o, en su defecto, el declarante principal tiene el domicilio fiscal en Cantabria.

g) En su caso, documentación acreditativa de la discapacidad del destinatario.

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 169

3. La presentación de la solicitud por el solicitante y, en el caso de que sea menor de edad, por el padre, madre o representante legal, implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:

- a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan subvención.
- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- c) Que autorizan a las administraciones educativas a obtener, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar. Igualmente, implica la autorización para que la Consejería de Educación pueda obtener, a través de la Administración competente, la información necesaria para determinar la validez de los DNI o NIE de los solicitantes, así como, en su caso, la información sobre los certificados de minusvalía.
- d) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la subvención.

Artículo 4. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. Para la selección de las solicitudes y la concesión de las subvenciones, las solicitudes se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios que, alcanzando una puntuación máxima de 100 puntos, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El expediente académico será valorado de 0 a 35 puntos:
 - De 5 a 6. 10 puntos.
 - De 6,01 a 8. 20 puntos.
 - De 8,01 a 10. 35 puntos.
 - b) La declaración de la renta será valorada de 0 a 30 puntos según los siguientes tramos de renta per cápita:
 - Hasta 5.000 euros. 30 puntos.
 - De 5.001 euros a 10.000 euros. 20 puntos.
 - De 10.001 euros a 15.000 euros. 10 puntos.
 - Más de 15.001 euros. 0 puntos.
 - c) La presentación de una discapacidad reconocida será valorada de 0 a 15 puntos.
 - Hasta el 40% de minusvalía. 10 puntos.
 - Más del 40% de minusvalía. 15 puntos.
 - d) Lugar donde se van a cursar los estudios de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato: Máximo 20 puntos.
 - Centros europeos. 10 puntos.
 - Centros de países de otros continentes. 20 puntos.
 - e) En caso de empate, se dará prioridad al expediente académico.
2. Aquellas solicitudes que no obtengan una puntuación mínima de 50 puntos quedarán desestimadas.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La instrucción del procedimiento será realizada por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa. Sus funciones comprenderán:

- a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 169

- b) Petición de cuantos informes y el asesoramiento que estime necesarios para resolver.
- c) Emitir informe sobre el cumplimiento, por parte de los solicitantes, de los requisitos para ser beneficiarios de las subvenciones convocadas al amparo de esta Orden.

2. Se constituirá un Comité de valoración presidido por el Director General de Coordinación y Política Educativa o persona en quien delegue, e integrado, además, por dos funcionarios de la Consejería de Educación que actuarán como vocales. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación. El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.
- b) Formular propuesta de resolución de concesión motivada que incluya una lista de candidatos, ordenados de acuerdo a la puntuación obtenida, dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva, que será remitida al órgano competente que dicte la resolución.

Artículo 6. Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Educación ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de las subvenciones es inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer Recurso Contencioso Administrativo.

2. La resolución será motivada y se notificará a los interesados. La resolución de solicitudes de las subvenciones que sean concedidas se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 7. Financiación, cuantía y abono de la subvención económica.

1. La subvención a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cuantía de 80.000 euros, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2010.09.06.322A.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

2. La cuantía de las subvenciones con la que se financie la realización de la actividad objeto de esta Orden estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión. Esta cuantía no podrá superar en ningún caso la cantidad de 4.000 euros por alumno beneficiario.

3. El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios, al momento de realizar el mismo, se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. El pago del importe de la subvención se efectuará por su totalidad, una vez que, notificada la concesión de la subvención, se remita por el beneficiario el Anexo III de aceptación de la misma en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Todo ello, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se le hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 169

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los beneficiarios tendrán además las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida, según el modelo que se recoge en el Anexo III, en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación de la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Coordinación y Política Educativa la subvención concedida, según se establece en el artículo 9.

c) Cumplimentar la documentación que sea exigida desde la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Tribunal de Cuentas, en relación con las subvenciones concedidas, así como a todas aquellas previstas en la normativa que resulte de aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de ayudas y subvenciones.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Artículo 9. Justificación de las subvenciones.

1. Las subvenciones convocadas abarcarán el periodo comprendido entre septiembre y diciembre de 2010, con independencia de la duración de la estancia.

2. La subvención se justificará antes del 15 de febrero de 2011.

3. La justificación se realizará presentando ante la Dirección General de Coordinación y Política Educativa los siguientes documentos:

a) Presentación del resguardo, o en su caso, resguardos de haber satisfecho las tasas de matrícula. En el caso de que las tasas de matrícula se abonen en pagos fraccionados deberán presentarse los correspondientes resguardos de ingreso de dichos plazos.

b) Facturas del material didáctico adquirido por el alumno para el curso.

c) Facturas de un máximo de 4 desplazamientos (ida y vuelta) desde la localidad en la que cursa los estudios hasta el domicilio familiar.

d) Facturas de la estancia (alojamiento, manutención, etc.). En el caso de que resida en alquiler, contrato de arrendamiento y certificados de ingreso del alquiler correspondiente.

4. Relación de los documentos a los que se refiere el apartado 3 de este artículo. La fecha de dichos documentos no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2010.

5. Certificado expedido por el centro de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, en el que consten las calificaciones de las materias cursadas a fecha de 31 de diciembre de 2010.

6. La Dirección General de Coordinación y Política Educativa podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que considere oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad en su totalidad.

7. En caso de incurrirse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, y audiencia del beneficiario.

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 169

8. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) Abandono de la actividad sin causa justificada a fecha de 31 de diciembre de 2010.

b) Abandono de la actividad con causa justificada a fecha de 31 de diciembre de 2010, que tendrá la consideración de incumplimiento parcial.

Dichos criterios, para cuya aplicación se tendrán en cuenta el principio de proporcionalidad y el grado de consecución de los objetivos, determinarán el importe que haya de reintegrar el beneficiario, que en el supuesto de la letra a) supondrá el reintegro de la totalidad de la subvención, y en el caso de la letra b) (incumplimiento parcial) supondrá la reducción de la misma en proporción al citado incumplimiento.

9. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Artículo 10. Supervisión de las subvenciones.

La Dirección General de Coordinación y Política Educativa se responsabilizará del seguimiento y de la supervisión de las subvenciones concedidas, para lo cual podrá recabar de los centros de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato toda la información que considere necesaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa europea y estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

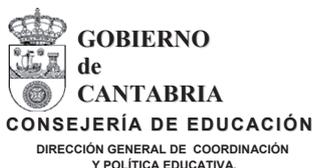
DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de agosto de 2010.

La consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 169



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA CURSAR EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA O BACHILLERATO EN UN CENTRO EXTRANJERO DURANTE EL AÑO 2010.

(Orden EDU/67/2010, de 20 de agosto)

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ALUMNO					
APELLIDOS				NOMBRE	
NIF / NIE		FECHA NACIMIENTO		NACIONALIDAD	
DOMICILIO			LOCALIDAD		
C. P.		TELÉFONO		TELÉFONO MÓVIL	
CORREO ELECTRÓNICO					
DATOS DEL SOLICITANTE					
APELLIDOS				NOMBRE	
NIF / NIE		RELACIÓN CON EL ALUMNO			
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:					
<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del DNI/NIE. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según Anexo II. <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento en una localidad de Cantabria en el que se especifique la fecha de empadronamiento. <input type="checkbox"/> Certificado de haber cursado en el curso 2009-2010 Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato o, en su caso, haber superado el tercer ciclo de Educación Primaria en un centro de la Comunidad Autónoma de Cantabria y documentación justificativa de que va a cursar Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en un centro extranjero. <input type="checkbox"/> Expediente académico en el que consten las calificaciones obtenidas en el curso académico anterior. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de que el solicitante o en su defecto el declarante principal tiene domicilio fiscal en Cantabria. <input type="checkbox"/> En su caso, documentación acreditativa de la discapacidad del solicitante. La presente solicitud autoriza a la Consejería de Educación a obtener información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de otras Administraciones, de acuerdo con el artículo 3.3.c) de la Orden EDU/67/2010, de 20 de agosto.					
ENSEÑANZA O ETAPA PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN					
Centro de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato en el que está matriculado					
País extranjero de destino					
Centro extranjero en el que desea cursar los estudios					
Domicilio del centro extranjero					
Curso para el que solicita la subvención (nivel y etapa)					

SOLICITA ser admitido en el procedimiento derivado de la Orden EDU/67/2010, de 20 de agosto, y declara que son ciertos los datos consignados en la instancia, así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

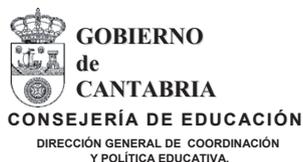
En....., a..... de.....de 2010

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

CVE-2010-13003

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 169



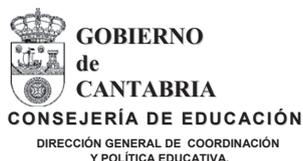
**ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

(Orden EDU/67/2010, de 20 de agosto)

DON / DOÑA		CON DNI	
<p>Declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de derecho público.</p> <p>La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de la concesión, reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden EDU/67/2010, de 20 de agosto, por la que se aprueban las bases y se convocan subvenciones para cursar Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en un centro extranjero durante el año 2010.</p> <p>Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente en....., a..... dede.....</p> <p>(Firma)</p>			

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

MIÉRCOLES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 169



ANEXO III
ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

(Orden EDU/67/2010, de 20 de agosto)

DON / DOÑA		CON DNI	
<p>ACEPTA la subvención que por importe de.....euros, me ha sido concedida al amparo de la Orden EDU/67/2010, de 20 de agosto, por la que se aprueban las bases y se convocan subvenciones para cursar Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en un centro extranjero durante el año 2010.</p> <p>En, a dede.....</p> <p>(Firma)</p>			

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

2010/13003

CVE-2010-13003